

1



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO

DICTAMEN NÚM 3 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2026 RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, realizó una revisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Organismo Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

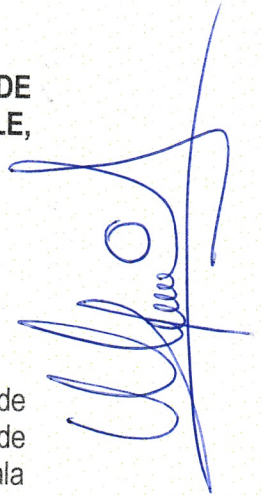
SEGUNDO. Que derivado de dicha revisión, se detectó la **falta de publicación de información** en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los medios electrónicos institucionales, respecto de las obligaciones establecidas en el **artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

TERCERO. Que con fecha 23 de febrero de 2026, la suscrita en carácter de Presidenta de la Comisión emitió requerimiento formal dirigido al titular del organismo, solicitando el cumplimiento de dichas obligaciones.

CUARTO. Que posteriormente se emitió un segundo oficio con fecha 17 de marzo de 2026 dirigido a la Presidenta del organismo, con copia a la Presidencia Municipal y a la Contraloría Interna, sin que a la fecha exista respuesta formal.

QUINTO. Que, ante la omisión de respuesta, se presentó denuncia con fecha 24 de marzo de 2026 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que adicionalmente, con fecha 31 de marzo se solicitó opinión técnica respecto a la posible existencia de **conflicto de interés**, derivado de la concentración de funciones en una misma persona como titular de transparencia, autoridad substanciadora y actualmente comisaria del organismo.



Jose Juan López Zamudio



2



II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.

SEGUNDO. Que los artículos 23, 24 y 65 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** establecen la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición del público la información correspondiente a sus funciones.

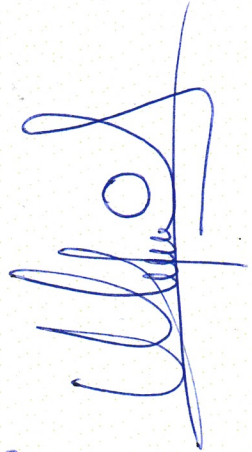
TERCERO. Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable tiene el carácter de **sujeto obligado**, por lo que debe cumplir con dichas disposiciones.

CUARTO. Que la falta de publicación de información constituye un **incumplimiento a las obligaciones de transparencia**, susceptible de responsabilidad administrativa.

QUINTO. Que la omisión de respuesta a los oficios emitidos vulnera el **derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional**, así como los principios de legalidad y eficacia administrativa.

SEXTO. Que, de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la posible existencia de conflicto de interés y la indebida acumulación de funciones pueden constituir faltas administrativas.

SÉPTIMO. Que esta Comisión es competente para emitir recomendaciones, dictámenes y propuestas al Ayuntamiento en materia de transparencia y acceso a la información.



José Juan López Zamudio

III. ANÁLISIS

Del estudio de los hechos y las constancias que integran el expediente, se advierte:

- Incumplimiento sistemático de obligaciones de transparencia.
- Falta de atención a requerimientos formales emitidos por autoridad competente.
- Posibles irregularidades en la estructura administrativa que comprometen la imparcialidad en el ejercicio de funciones públicas.



3



IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina la existencia de incumplimiento por parte del Organismo Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, respecto de las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se propone al Ayuntamiento instruir al organismo referido para que, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, cumpla con la publicación y actualización de la información correspondiente, debiendo informar por escrito a esta Comisión.

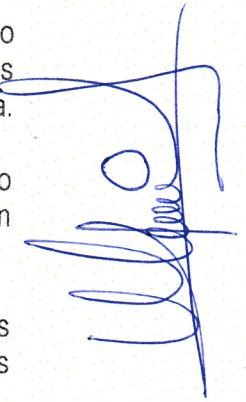
TERCERO. Se instruye dar **vista a la Contraloría Municipal** para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie la investigación correspondiente por posibles responsabilidades administrativas derivadas de:

- Incumplimiento de obligaciones de transparencia
- Omisión de respuesta a requerimientos formales

CUARTO. Se instruye dar vista al **Instituto de Transparencia del Estado de Hidalgo**, remitiendo copia del presente dictamen para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Se solicita a la Contraloría Municipal realizar un análisis respecto a la posible existencia de **conflicto de interés**, derivado de la concentración de funciones en materia de transparencia, substanciación y control interno (Comisario del Agua potable).

SEXTO. Se propone al Ayuntamiento emitir medidas para fortalecer la estructura de transparencia municipal, garantizando la separación de funciones y el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y máxima publicidad.



Jose Juan Lopez Zamudio





4

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión.

SEGUNDO. Remítase al Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, aprobación en sesión de Cabildo.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO

Jose Juan López Zamudio

